



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053010-2024-00946-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA GRACO SAS Y OTROS
FECHA	5 de diciembre de 2024

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 1º de noviembre de 2024 enviada desde el correo electrónico: notificaciones@litigamos.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO COOMEVA SA en contra de COMERCIALIZADORA GRACO SAS, ARQUI DECORACIONES DE LA COSTA SAS, ALUMADERAS DE LA COSTAS SAS Y OLGA LOPEZ BERMUDEZ, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO COOMEVA SA quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de COMERCIALIZADORA GRACO SAS, ARQUI DECORACIONES DE LA COSTA SAS, ALUMADERAS DE LA COSTAS SAS Y OLGA LOPEZ BERMUDEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$155.203.636,00), contenida en PAGARÉ Número 2976150200.
- b) TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$13.836.232,00), por conceptos de intereses corrientes contenida en PAGARÉ Número 2976150200.
- c) DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$17.158.649,00), contenida en PAGARÉ Número 2976150500.
- d) UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.529.675,00), por conceptos de intereses corrientes contenida en PAGARÉ Número 2976150500.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º de la ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia de los PAGARÉS Número 2976150200 Y 2976150500, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.



Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO COOMEVA SA, a (el) (la) Doctor (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la C.C. No.3.746.303 y T.P.68.306 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4d184d8d2101d661458c73c70386411d44f64bdf0d2c77779161f58003fc**

Documento generado en 05/12/2024 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>